

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

9509

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, es preciso proveer las plazas correspondientes en Cataluña.

En su virtud, por esta Orden, se convocan pruebas para la provisión de 255 plazas, vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de oposición libre, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convocan es de 225, de las cuales 61 corresponden al turno de reserva que se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre. La distribución de las plazas es la siguiente:

	Turno libre	Turno reserva	Total
Prácticas del Metal	14	4	18
Prácticas de Electricidad	34	11	45
Prácticas de Electrónica	34	11	45
Prácticas de Automoción	53	17	70
Prácticas de Delineación	7	2	9
Prácticas Administrativas	32	10	42
Prácticas de Química	2	—	2
Prácticas Sanitarias	18	6	24

Las plazas del turno libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre que se regirá por lo que se dispone en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio; por el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); por el Real Decreto 220/1981, de 5 de febrero, la vigencia del cual ha estado prorrogada; por el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre; por la convocatoria de carácter general para acceder al Cuerpo; por otras disposiciones de aplicación general y por las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Haber cumplido dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

De acuerdo con el artículo 4.º del mencionado Decreto son titulaciones mínimas exigibles para el profesamiento de las materias prácticas:

En la respectiva rama

- Maestro Industrial.
- Bachillerato Laboral Superior.
- Título de Formación Profesional de 2.º grado.

Y además para la rama sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios para la rama Administrativa y Comercial; Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que reúnan las condiciones de titulación que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria

de oposición libre para acceder al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la correspondiente rama.

2.1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los presentados para el turno de reserva, en la fecha de la presente convocatoria, deberán estar prestando servicios como interinos o contratados del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya, del Cuerpo de Maestro de Taller (A35).

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1., se entenderá referido a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, debiéndose mantener hasta la fecha del nombramiento, excepto lo que se prevé en el apartado 2.1.8.

2.1.10. Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se encontrará a disposición en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya.

3.2. Organo al cual se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con pólizas de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), y podrán ser presentadas al Registro General del Departamento, al de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial» de la Generalidad de Catalunya.

3.3. Importe de los derechos:

3.3.1. Los derechos de examen y de formación de expedientes suben a 1.840 pesetas y 160 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.000 pesetas.

3.3.2. El pago de éstos puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente, o mediante un giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a los Centros mencionados los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura para la cual concurre a oposiciones.

La Habilitación o, en su caso, los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, expedirán recibo, por duplicado. De los dos ejemplares, uno se deberá adjuntar a la instancia, y el otro se librará al interesado.

En el caso que el pago se haga por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original del interesado.

3.4. Defectos de las solicitudes.

Si alguna de las solicitudes tuviera algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días subsane el error o presente los documentos preceptivos, previniéndole de que si no lo hiciera así se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores, de hecho, que puedan advertirse podrán corregirse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional:*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública, en el «Diario Oficial» de la Generalidad la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignatura. En esta lista deberá constar, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. *Reclamaciones contra la lista provisional:*

Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial» de la Generalidad, ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. *Lista definitiva:*

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas según Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial» de la Generalidad.

4.4. *Recursos contra la lista definitiva:*

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su inserción en el «Diario Oficial» de la Generalidad, según lo que dispone el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. *Tribunal calificador:*

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las pruebas de la oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial» de la Generalidad. Se podrán nombrar tantos Tribunales como se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. *Composición de los Tribunales:*

Se constituirán de la manera siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza, entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Catalunya.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar que se anunciará en el «Diario Oficial» de la Generalidad.

5.4. Para cada Tribunal titular se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

5.5. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. En los casos que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal, número 1, coordinará los diferentes Tribunales nombrados, por lo que respecta a la fecha de comienzo del primer ejercicio y a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio, de acuerdo con lo expuesto en la base 6-7.

5.7. *Constitución de los Tribunales:*

5.7.1. Para la constitución de los Tribunales será necesario la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o, a falta de éstos, los suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales titulares la autorizará el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que debería recaer en el Vocal suplente respectivo o, faltando éste, en los que siguen según el orden en que figuran en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que se dieran circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3. En las asignaturas en las cuales se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que queden se adjudicarán de una en una por el orden alfabético de las localidades donde hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados en el primer ejercicio.

Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas el número de aspirantes presentados en el primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE LA OPOSICION

6.1. *Comienzo.*

El primer ejercicio de la oposición comenzará entre los días 28 de junio y 5 de julio de 1982. Los ejercicios de la oposición deberán terminar el día 30 de julio del mismo año.

6.2. *Identificación de los aspirantes.*

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. *Exclusión de los aspirantes.*

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no tiene cualquiera de los requisitos, previa audiencia del interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará un tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si procede.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4. *Cuestionarios:*

Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978 y 18 de diciembre de 1978.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial» de la Generalidad la fecha, hora y lugar que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición. Los programas razonados de las asignaturas desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las convenientes justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Estos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará para cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente de los cursos a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial» de la Generalidad. No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 24 horas de antelación, como mínimo.

6.7. *Desarrollo.*

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre tres, sacados a suerte de los cuestionarios correspondientes a que hace referencia el punto 6.4 de esta convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la exposición escrita de una unidad didáctica que el opositor podrá escoger de entre tres sacadas al alzar del programa presentado por el mismo. Este ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, si procediera.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones a cada uno.
- Materiales o instrumentos a utilizar.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor haya de aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas. Terminada la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores la entregarán al Tribunal para su custodia hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura en sesión pública.

Al término de este primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que la haya superado por haber obtenido cinco puntos, como mínimo, sobre diez.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de diversas partes. Tendrá por finalidad la realización de trabajos prácticos de Taller o equivalente, según cada rama, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas deberán publicarse en el mismo anuncio del sorteo, y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si la realización de ejercicios prácticos idénticos y la actuación simultánea de los opositores no fuera posible, el Tribunal sorteará los ejercicios que proponga entre sus opositores.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios, la relación de aspirantes que hayan superado el ejercicio. La calificación de este segundo ejercicio se efectuará sobre diez puntos, y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos.

6.8. Citaciones.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única.

7. LISTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador elaborará la correspondiente lista de aspirantes que hayan superado las pruebas, hasta cubrir el número de plazas que le son asignadas, no pudiendo pasar, en ningún caso, del citado número. Serán nulas las propuestas que excedan del número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran incurrir sobre el Tribunal, que así no lo hicieran. Esta lista se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio. En esta lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para fijar el orden de la lista, haciendo constar el turno a que pertenecen.

7.2. Cada Tribunal, con el fin de cubrir las plazas que le hayan sido asignadas para el turno libre o para el turno de reserva de libre, ajustará su actuación a las siguientes directrices:

- Si el número de opositores que cumplen los requisitos para aprobar, entre los que concurren a la reserva del turno libre es suficiente, todas las plazas para esta reserva se adjudicarán a estos opositores, sea cual sea su puntuación.
- Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan el número de plazas asignadas al Tribunal en esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones con los del turno libre, según la puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.
- En el caso de haber plazas para la reserva de libre que no fuera posible cubrir con concursantes de esta reserva por no haber un número suficiente de aspirantes que consiguieran la puntuación mínima, las plazas no cubiertas se acumularán en el turno libre.

7.3. En los casos que haya más de un Tribunal para la misma asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición. Esta lista mezclará los turnos libre y de reserva ordenando, de mayor a menor, los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió a cada Tribunal por el lugar de orden que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con una aproximación de hasta cien milésimas.

7.4. En el caso que al confeccionar las lista de aprobados se produjeran empates, se resolverá, según el criterio de mayor edad.

7.5. Los opositores que superasen las fases de la oposición y que no tengan nombramiento como interinos o contratados del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya, quedarán en expectativa de ingreso; estarán obligados a incorporarse a los destinos que el Departamento de Enseñanza les ofrezca cuando haya vacantes de la asignatura correspondiente. Si después de cinco días de haberse comunicado no hay incorporación en el servicio activo por parte del interesado, se entenderá que se renuncia a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva, según las necesidades del servicio.

7.6. Los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito, dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de la lista de aprobados. Si no hacen uso de la opción de esta forma, la Dirección General mencionada los nombrará por una sola de las asignaturas.

7.7. En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.10, con una prueba de conversión y traducción de un texto catalán. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán acogerse a lo que establece la base 9.d).

8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por finalidad la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Las realizarán en los destinos que les haya correspondido.

8.2. Para el desarrollo y la calificación de las prácticas, el Departamento de Enseñanza dictará las instrucciones oportunas.

8.3. Si la calificación fuera de «no apto», el aspirante podrá realizar las prácticas sólo una vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista definitiva de los opositores aprobados.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados deberán presentar en el plazo de treinta días hábiles en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiera sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido aún, se justificará este hecho mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición expresando la fecha de finalización de éstos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Catalunya, alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social o por los Servicios correspondientes del Gobierno Vasco.
- Declaración jurada de no haber estado separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeles que justifique que no ha estado inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Los que no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.
- Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, aparte de los documentos restantes, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestros de Taller interino o contratado del Departamento de Enseñanza de la Generalidad como justificante de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.
- Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

10. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del cual dependan, donde se consignen de forma expresa los datos siguientes:

- Cuerpo al que pertenezca, número de Registro de Personal que tiene consignado y si se encuentra en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición. Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no figurar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que les acrediten.
- Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.10 en su momento podrán alcanzar el conocimiento de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, terminado el cual deberán acreditar la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la fecha y hora de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

11. NOMBRAMIENTO

Finalizada la fase de prácticas y agotado el término de presentación de documentos por el M. y C. se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación del citado Cuerpo con la orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito que establece la base 2.1.7 de esta convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición aquellos que no tomen posesión en el plazo establecido fuera del caso de prórroga del término posesorio concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

13. INCOMPATIBILIDADES

12.1. Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Catalunya.

12.2. Los aspirantes que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el turno restringido para acceder al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de marzo de 1981.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

9510

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Catalunya en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Catalunya.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 200 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Catalunya, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 200, de las cuales tendrán destino definitivo las que resulten vacantes después de la resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 2 de diciembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad» de 4 de diciembre) y las restantes serán con destino provisional, con la siguiente distribución:

Prácticas Administrativas	33
Prácticas de Metal	14
Prácticas de Automoción	52
Prácticas de Delineación	7
Prácticas de Química	2
Prácticas Sanitarias	19
Prácticas de Madera	1
Prácticas de Moda y Confección	1
Prácticas de Peluquería	5
Prácticas de Electrónica	33
Prácticas de Electricidad	33

Total 200

Las plazas de turno restringido podrán ser acumulables entre sí. Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a algún Cuerpo de Maestría Industrial.

1.2. Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto por la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, la vigencia del cual ha sido prorrogada por el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, otras

disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales:

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener dieciocho años cumplidos.
- 2.1.3. Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas, de alguna de las titulaciones previstas en el Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los otros Decretos que se citan en su artículo 1.º

De acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto, son titulaciones exigibles para la impartición de las materias prácticas:

En la respectiva rama:

- Maestros Industriales.
- Bachilleres Laborales Superiores.
- Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Y, además, para la rama Sanitaria:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la rama Administrativa y Comercial:

- Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que reúnan las condiciones de titulación que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición libre o restringida para acceder al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la respectiva rama.

2.1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento como interino o contratado en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (I-35 y C-35) en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Encontrarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de finalización del curso 1977-78 y haber continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, siempre que el último nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados de los Cuerpos de Maestría Industrial y que el último nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya. A tales efectos será computado como completo el presente curso, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración de éste.

2.1.9. El cumplimiento de las condiciones anteriores se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento, excepto las previstas en el apartado 2.1.8.

2.1.10. Comunicación oral o comprensión directa escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar la Memoria, por duplicado, conforme al modelo que se encuentra en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya.

3.2. Órgano al que se dirigen:

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas y Profesionales (Servicio de Profesorado, pasaje de Gracia, número 39, principal, Barcelona) y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de los Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya» y «Boletín Oficial del Estado».